

CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE JULIO DE 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTES: CNHJ-CHIS-220/2022

ACTORES: EDUARDO JESÚS CAPOGROSSO
LANCELLOTTI

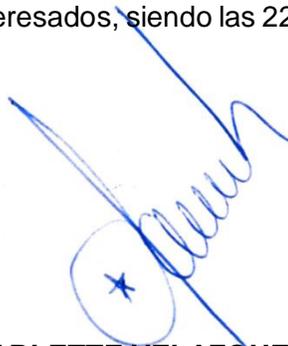
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de Julio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 27 de julio de 2022.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 27 de Julio de 2022

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

Expediente: CNHJ-CHIS-220/2022

**ACTORA: EDUARDO JESÚS CAPOGROSSO
LANCELLOTTI**

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMSIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito queja promovido por el C. **EDUARDO JESÚS CAPOGROSSO LANCELLOTTI** mismo que fue recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 25 de Julio del 2022, el cual se interpone en contra del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** por presuntas faltas y conductas contrarias a los principios y normatividad de MORENA.

En el escrito presentado por el actor se desprende lo siguiente:

“Que con fundamento en el artículo 53 del Estatuto de Morena, me presento a interponer el recurso de **QUEJA**, en contra del acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por medio del cual me **NEGÓ** indebidamente el registro como postulante a los cargos de Consejero (a) Distrital, Consejero (a) Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales rumbo al III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, ello es me negó el acceso a ser votado (a) aun y cuando acredité mi militancia conforme a la convocatoria y a mayor abundamiento aparecí en la primera la lista oficial de hombres, antes de la caída del sistema.

Posteriormente, al reanudarse el sistema, en la lista consolidada de hombres y mujeres, ya no aparezco.”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **LA DOCUMENTALES: Consistentes** en los documentos que anexe a la solicitud de registro CON FOLIO MENCIONADO al inicio de la presente queja para la postulación como Consejero Distrital, Consejero Estatal y Congresista Nacional en las asambleas distritales rumbo al III CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, los cuales obran en el expediente del folio citado en la presente queja.
2. **DOCUMENTOS:** Consistente en la CONVOCATORIA AL TERCER CONGRESO NACIONAL DE MORENA publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA en la página morena. Si
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistentes en todas las actuaciones que consten en el presente expediente.
4. **PRESUNCION LEGAL Y HUMANA:** Consistente en las presunciones humanas a que llegue la presente comisión y legales que me favorezcan.
5. **DOCUMENTALES:** Que se anexan, para acreditar mi militancia

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de los recursos de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar, será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

“Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”

CUARTO. De la Admisión. Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 54 y 56 del Estatuto; y el artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, el escrito de queja presentado, cumple con todos los requisitos de procedencia y toda vez que se desprenden diversas inconformidades en contra de actuaciones del **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MORENA**, es que resulta procedente que este órgano jurisdiccional partidario radique y otorgue un número de expediente para el recurso referido y lleve a cabo las diligencias ante los órganos estatutarios correspondientes a fin de dejarlo en estado de resolución.

QUINTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la hoy actora, señala que la autoridad responsable de dichos actos son el **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES MORENA**, por lo que, con fundamento en el Artículo 42, es procedente requerir a dichos órganos para que rindan un informe circunstanciado con respecto a los hechos y agravios denunciados, así como remitan la documentación que considere pertinente.

SEXTO. De las pruebas. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, consistentes en **DOCUMENTALES PUBLICAS E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCION LEGAL Y HUMANA** de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 38°, 49° incisos a), b) y n), 54° y 56° del Estatuto, así como el 19° y el título Noveno del reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena

ACUERDAN

PRIMERO. Se admiten el recurso de queja promovido por el **C. EDUARDO JESÚS CAPOGROSSO LANCELOTTI**, con fundamento en el artículo 54° del Estatuto de Morena y del artículo 19° del Reglamento de la CNHJ, así como de conformidad con los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CHIS-220/2021**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actor el **C. EDUARDO JESÚS CAPOGROSSO LANCELLOTTI**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese conforme al considerando **QUINTO** a la autoridad responsable, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto y 42 del Reglamento de la CNHJ, dese vista con el escrito de queja y anexos, al **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, para que en un plazo de 24 horas remita la documentación requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el **CONSIDERANDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 24 horas a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN “



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO